

Villa Gorgona-Candelaria, 23 de agosto de 2022

SEÑOR: (A)
LEONIZA PELAEZ RENGIFO
Contrato 326304
Calle 13 No. 11 25
Villagorgona

Asunto: Citación notificación personal Decisión Administrativa a oficio

Con el fin de efectuar la notificación personal de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa indicada en el asunto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, se le solicita presentarse en la Oficina de Atención al Cliente del Corregimiento de Villagorgona, ubicada en la Calle 12a # 15^a-13 barrio el encanto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. a fin de que sea notificada personalmente del oficio **Ac—5897** del 23 de agosto del 2022.

Para realizar la debida notificación personal debe presentar los siguientes documentos:

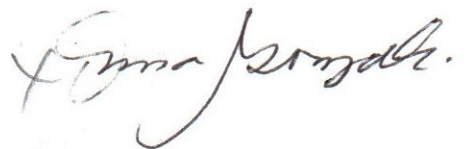
- a. Original del documento de identidad
- b. Si se actúa en representación de la otra persona, deberá presentarse autorización escrita de la persona natural o jurídica de la persona que la confiere, anexando fotocopia de la cedula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal, según sea el caso. Por lo anterior, se informa, que de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el autorizado solo estará facultado para notificarse, sin perjuicio del derecho de postulación.
- c. La presente citación personal.

Vencido el plazo establecido por la Ley sin que se hubiese podido realizar la diligencia de notificación personal, se procederá a efectuar la misma mediante aviso, en los terminados indicados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



DEYSI ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de operaciones (E)
AGUA 10



16589341



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001

Versión No.: 02

Villa Gorgona, 24 de agosto 2022

Señor(a)

LEONIZA PELAEZ RENGIFO

Contrato 326304

Calle 13 No. 11 25

VILLAGORGONA

**ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD-
Radicado**

Respetado señor(a): **LEONIZA PELAEZ RENGIFO**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-5897 de fecha 24 de agosto de 2022, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de Operaciones (E)
AGUA 10

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el corregimiento de Villagorgona (V), a los () días del mes de AGOSTO de dos mil venti y dos (2022), se presentó el señor (a): LEONIZA PELAEZ RENGIFO

Identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ De _____,
Quien actúa como suscriptor (326304) de Acuavalle S.A ESP, con el fin de notificarse personalmente el acto administrativo, mediante el cual se resuelva la respuesta a la solicitud radicado el 28 de julio 2022.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.


El Notificado(a):

El Notificador:

ACUAVALLE 

53.000.504

Agua pura, pura vida!

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 5897

VILLAGORGONA, 23 de agosto de 2022

Señor(a)
**LEONISA PELAEZ
SUSCRIPTOR
VILLA GORGONA**

**ASUNTO: Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la
SSPD-
Radicado**

Reciba un cordial saludo Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley a su Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante la SSPD, en los siguientes términos:

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA
EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P.”**

Resolución No. 005 (23 agosto 2022)

**EL PROFESIONAL III DE OPERACIONES (E) DEL AGUA No 10 DE LA SOCIEDAD
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.,
ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante Atención 793583 del 28 de julio 2022 en ACUAVALLE S.A. E.S.P., Cliente de Villagorgona Valle; la señora LEONISA PELAEZ RENGIFO, presentó Recurso de


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Reposición y en Subsidio de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos a decisión proferida por ACUAVALLE, mediante oficio AC-GOR-1058 del contrato 326304 calendarado del 19 de julio 2022 el cual se intentó notificar de manera personal sin encontrar a nadie en la vivienda, dejando una copia debajo de la puerta y procediendo a efectuar la notificación por aviso en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P. , con la siguiente argumentación:

2. PETICION Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

La usuaria LEONIZA PELAEZ RENGIFO, identificado con el número de contrato 326304, manifiesta a ACUAVALLE S.A. E.S.P. su inconformidad respecto a la notificación de cambio de tarifa del predio ubicado en la Calle 13 No. 11 25 del corregimiento de Villagorgona.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 142 de 1994, consagra los medios de defensa de los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y el artículo 152 se refiere:

“Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.”

“Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia.”


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

“Artículo 155. Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

De acuerdo con las normas transcritas, los recursos son los medios idóneos para garantizar el derecho de defensa de quien no esté de acuerdo con la decisión tomada por quien debe hacerlo y garantizar así un debido proceso según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política. Estos recursos, para el caso de la Ley de servicios públicos tienen formalismos y su inobservancia es castigada por lo preceptuado en la misma ley;

En esta instancia procesal es oportuno traer a colación lo que la ley refiere frente a los requisitos que deben cumplir las peticiones y los recursos al momento de ser presentadas:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

...

4. ANALISIS Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

De acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente producto de la notificación por cambio de tarifa, encontramos:

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.

2. Con el fin de adelantar la revisión de fondo a su solicitud nos permitimos informar:
 - El día 7 de junio 2022 se notificó visita domiciliaria al suscriptor 326304 del corregimiento de Villagorgona, para determinar si el uso del inmueble es comercial o residencial.
 - Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. Producto de la notificación citada, llevo a cabo acta de visita técnica al suscriptor 326304 el día 14 de junio 2022, para determinar el tipo de actividad comercial que se desarrolla en el inmueble, el cual suscribió contrato de condiciones uniformes para servicio residencial.
 - Que como resultado de la revisión se pudo determinar que en el predio existe medición compartida entre la vivienda dos locales comerciales, las cuales tienen puertas de ingreso independiente, usuario de la vivienda no dejó observar cuantos baños o conexiones existen.
 - Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. Mediante oficio de fecha 19 de julio de 2022, el cual se intentó notificar de manera personal sin encontrar a nadie en la vivienda, dejando una copia debajo de la puerta y procediendo a efectuar la notificación por aviso en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P. al suscriptor 326304 del corregimiento de Villagorgona el cambio de tarifa.
 - Que la señora LONIZA PELAEZ RENGIFO, no conforme con la notificación emitida, presento ante este despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, el día 2 de agosto 2022 mediante al atención 793583.
3. Es importante precisarle que la tarifa de uso residencial es aquella que define la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios 302 de 2000 y 229 de 2002, cuando la destinación del servicio de acueducto y alcantarillado operado por la empresa, se utiliza exclusivamente para el consumo humano, es decir en aquellos usuarios cuya destinación es exclusiva para el uso de las actividades domésticas propias de una vivienda.

Para fundamentar lo antes manifestado, es importante que usted tenga en cuenta lo siguiente: El Artículo 3° del Decreto 302 de 2000 define para su aplicación el siguiente concepto:


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

3.35 SERVICIO COMERCIAL: Es el que se presta a predios e inmuebles destinados a actividades comerciales en los términos del CODIGO DE COMERCIO.

3.36 SERVICIO RESIDENCIAL: Es el que se presta para el cubrimiento de las necesidades relacionadas con la vivienda de las personas y con destinación para actividades domésticas y de consumo humano.

3.38 SERVICIO ESPECIAL: Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro que reciban donaciones de entidades oficiales de cualquier orden, o que éstas últimas hayan participado en su constitución, también se incluyen las instituciones de beneficencia, las culturales y las de servicios sociales. La entidad prestadora expedirá una resolución interna en la cual hará una clasificación de los usuarios pertenecientes a esta categoría de servicio.


3.40 SERVICIO OFICIAL. Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, ancianitos, orfanatos de carácter oficial.

“De acuerdo con el artículo 3 numeral 3, 36 del decreto modificatorio del decreto 302 de 2000, es el servicio que se presta predios o inmuebles en dónde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes así como gestión de negocios y ventas de servicios y actividades similares tales como almacenes oficinas consultorios y demás lugares de negocio”

No obstante producto de la revisión se pudo observar que la destinación del servicio de agua en el predio se da para la vivienda y dos locales comerciales.

4. Igualmente nos permitimos comunicar el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 4° y 12° del Decreto 302 de 2000, consagra lo siguiente:

Parágrafo: Cuando haya lugar a servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.


Lo antes descrito significa que, si el usuario tiene una o varias viviendas, pisos o y/o unidades habitacionales, es indispensable que cuente con la disponibilidad del servicio que permita la medida precisa de acueducto y alcantarillado en cada unidad, independientemente si va a usar el servicio o no, además como una medida preventiva ante cualquier contingencia que en el servicio de dicha función pueda acarrear. Tal como lo establece el Decreto 302 de 2000, modificado por el 229 de 2002.

Artículo 12. Unidad de acometida por usuario. La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBCIDIO DE APELACION:

1. No obstante, y ante su inconformidad instaurada mediante el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios en subsidio de apelación procedimos, procedimos nuevamente a generar una nueva visita técnica AVT793796 evidenciando:

Se le hizo la revisión al observando que la medición es compartida para la vivienda y dos locales, con entradas independientes, igualmente se evidencia que uno de los locales comerciales cuenta con disponibilidad del servicio en el sanitario y el lavamanos, se llama al usuario por el celular y manifiesta que va pedir matricula nueva para independizar para el otro suscriptor le llegue como residencial:

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02



Nos permitimos reiterarle la necesidad de efectuar la separación de acometidas en el predio ubicado en la Calle 13 No. 11 25 del contrato 326304 para obtener un consumo real por cada unidad habitacional ante la evidencia de la conexión interna de la fuente alterna y la domiciliaria de agua potable.

Con base en las anteriores consideraciones que contienen una respuesta de fondo, ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Ratificar** la decisión tomada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. mediante oficio AC-GOR-1548-2022 calendarado del 19 de julio 2021 el cual se intentó notificar de manera personal sin encontrar a nadie en la vivienda, dejando una copia debajo de la puerta y procediendo a efectuar la notificación por aviso en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la señora LEONIZA PELAEZ RENGIFO, en el sentido de la notificación del cambio de Tarifa del contrato 326304.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir expediente completo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el objeto de desatar el recurso de apelación.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese personalmente o por correo Certificado, el contenido de la presente Resolución a la señora LEONIZA PELAEZ RENGIFO, quien elevó Recurso de Reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos sobre el oficio AC-GOR-1058-2022 calendarado del 19 de julio 2021, a la decisión proferida por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villagorgona Valle, a los diecisiete (23) días del mes de agosto 2022.



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Copia: DIEGO ARBELAEZ GUTIERREZ - Profesional IV Depto de Facturación, Recaudo y Cartera
NILLYRETH JIMENEZ SALAZAR - Auxiliar Administrativo Pradera

Anexos:
Transcriptor: Deisy Andrea C.

Aprobo
Copia Externa